

**ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL V CONVENIO COLECTIVO
GENERAL DEL SECTOR DE SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA EN
AEROPUERTOS (HANDLING)**

**FECHA: 22/07/2024. HORA: 12,15 h. LUGAR: USO
ACTA NÚMERO: 12/2024.**

ASISTENTES

POR ASEATA

Carlos Jorge Granadino (SOUTH).
Carlos Montero Rodil (GROUNDFORCE).
Isabel Mingo Calderón (AVIAPARTNER).
Ernesto Matesanz Paje (CLECE).

POR CC.OO.

Santiago Núñez Siso.
Alberto Abad Madrid.

POR U.G.T.

José Manuel Macián Gimeno.
Emilio López López..

Por U.S.O.

Isabel Rubio Esperante

SECRETARIO: Urbano Blanes Aparicio.

ASISTEN TAMBIEN:

POR ASEATA

Angel Gallego Ruiz (Presidente de ASEATA).
Alberto Navarro Lozano (GROUNDFORCE).
Sergio Ponferrada Morales (GROUNDFORCE).
José María Calvo Félix (CLECE).
Jesús Martín Sánchez (MENZIES).
Oscar Encinas Carpizo (AVIAPARTNER).
Ángel Loya Fernández (RYANAIR).
Begoña Giménez Puertas (RYANAIR).
Rubén Sanz Lozano (RYANAIR).
Noelia Lorca de Toro (SWISSPORT).
José Alberto Rodríguez Llorente (SWISSPORT).
Javier de la Cruz Bazo (WFS).

POR CCOO

Leticia Alcantarilla Casado.

POR UGT

José Antonio Regueiro Senante.

POR USO

Luis Miguel Rodríguez Ariza.

**ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL V CONVENIO COLECTIVO
GENERAL DEL SECTOR DE SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA EN
AEROPUERTOS (HANDLING)**

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión de la Comisión Paritaria de 4 de julio de 2024.

Queda aprobada y se procede a la firma del acta.

2.- Análisis y, acuerdos que en su caso proceda adoptar, en relación con las incidencias derivadas de los procesos de subrogación llevados a cabo como consecuencia de la adjudicación de las nuevas licencias por parte de AENA

La presente reunión tiene lugar a solicitud de las centrales sindicales, con la finalidad de analizar las incidencias e irregularidades que, a su juicio, están produciéndose en los diferentes procesos de subrogación que tuvieron lugar en los meses pasados con ocasión de la efectividad de las adjudicaciones de licencias de handling de rampa por parte de AENA.

Se inicia a continuación un debate con diversas intervenciones de las partes, como resultado del cual se alcanzan los siguientes acuerdos:

Primero.- La representación de ASEATA entregó a las centrales sindicales una relación de los diferentes conceptos retributivos que abona cada una de las empresas asociadas, desglosados por conceptos fijos y variables, atendiendo a la petición realizada en este sentido por la representación sindical del sector. A dicho documento, las representaciones sociales entregaron distintas consideraciones para su aclaramiento y resolución. Se adjunta la relación como anexo al presente acta.

Segundo.- ASEATA manifiesta, asimismo, el compromiso de que para el cálculo de las garantías ad personam las empresas asociadas respetarán el carácter fijo o variable que cada concepto tenga en la empresa cedente, sin perjuicio de mantener el criterio del convenio de que la comparación, debe hacerse en conjunto y cómputo global, dando cumplimiento a lo que establece el convenio colectivo, a cuyo tenor, la subrogación no debe implicar un detrimento ni un incremento injustificados de las condiciones económicas de las personas subrogadas, salvo que las condiciones económicas de la empresa cesionaria sean en conjunto y cómputo anual más favorables que las de la empresa cedente.

Además, la Comisión Paritaria recuerda a las empresas su obligación de respetar lo recogido en el art.78 apartado D-1 para el cálculo de las estimaciones mensuales, para así poder ajustar los pagos a cuenta que sobre la percepción bruta fija se debe percibir, una vez realizada la comparativa inicial, entre lo abonado en la cedente y lo que se debería abonar en la cesionaria.

Tercero.- Asimismo, ASEATA asume el compromiso, por parte de sus empresas asociadas, de complementar, subsanar y actualizar la información de los certificados con la mayor agilidad y celeridad posible desde que se constate cualquier deficiencia y, en todo caso, no más tarde del 15 de agosto de 2024. Además se comprometen a corregir los recibos de nominas y regularizar sus abonos, en aquellos casos en los que se constaten errores por la subsanación de los certificados, anteriormente mencionados.

**ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL V CONVENIO COLECTIVO
GENERAL DEL SECTOR DE SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA EN
AEROPUERTOS (HANDLING)**

Cuarto.- En cuanto a la adscripción del personal subrogado, tal y como señala el propio convenio sectorial, cuando la empresa cesionaria tenga niveles salariales propios en su convenio, la adscripción al nivel se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en dicha empresa sin que en ningún caso la persona afectada se vea perjudicada en su percepción económica bruta anual mínima reconocida en el convenio sectorial.

Fuera de los casos a que se refiere el párrafo anterior las empresas deben tener en cuenta el periodo de permanencia que las personas trabajadoras subrogadas tienen en la empresa cedente conjugándolo con las consideraciones que se realizan en el párrafo siguiente. Por este motivo, las empresas cesionarias respetarán lo recogido anteriormente, no adscribiendo a las personas trabajadoras como personal de nuevo ingreso, y considerarán para la adscripción al nivel el que la persona afectada tenía reconocido en la empresa cedente.

No obstante, la Comisión Paritaria tiene en cuenta que la adscripción al nivel salarial es una regulación de contenido netamente económico y que no afecta al contenido básico de la prestación, como sí ocurre por el contrario con la clasificación profesional. Por esta razón, se hace preciso compatibilizar la aplicación de los criterios enunciados en los párrafos precedentes con el principio de neutralidad retributiva (la subrogación no debe implicar un detrimento ni un incremento injustificados de las condiciones económicas de las personas subrogadas) enunciado en el artículo 78.D del convenio.

Quinto.- En relación con el respeto de las condiciones derivadas de la suscripción del convenio colectivo de la empresa WFS por parte de las empresas cesionarias, la representación de CLECE informa de la interposición de un conflicto colectivo sobre esta materia, de manera que la Comisión Paritaria entiende que este asunto habrá de dirimirse en la vía judicial.

3.- Ruegos y preguntas.

No se registran.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, suscribiendo la presente acta Carlos Montero Rodil, en representación de ASEATA, y Emilio López López, en representación de las organizaciones sindicales.

Por ASEATA

El Secretario

Por los Sindicatos